

tros de diámetro, para la fabricación de alfileres de cabeza, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Pequeños Artículos Metalúrgicos, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, Montsech, 51, el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro de 0,65 milímetros de diámetro (P. A. 73.14.B.3.a), a utilizar en la fabricación de alfileres de cabeza (P. A. 73.34), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de alfileres exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 kilogramos) de alambre de hierro de 0,65 milímetros de diámetro importado.

Dentro de esta última cantidad, se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa, sitos en Barcelona, Montsech, 51.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona, marítima.

7.º Los países de origen de las mercancías serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Europapel, S. A.», de Córdoba, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner (normal y blanqueado), para la confección de envases de cartón ondulado plegados con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Europapel, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel kraftliner blanqueado para la confección de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Europapel, S. A.», con domicilio poligono industrial «La Torrecillas», de Córdoba, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner (normal y blanqueado) (P. A. 48.01.C.2) a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales (P. A. 48.16.B y 48.16.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de material exportado corresponden al siguiente baremo, debiendo tenerse en cuenta la composición que propone para las cajas o planchas y la circunstancia, asimismo, de que en su confección solo se empleará papel semiquímico—tripa—nacional.

En dichos supuestos y teniendo en cuenta para las cajas de cartón ondulado una pérdida tipo del cuatro por ciento en

peso en concepto global de recortes (subproductos adeudables por la P. A. 47.02.A), así como del dos por ciento para las planchas.

El citado baremo es el que a continuación se expresa:

	Papeles Kraft	
	Normal — Kg.	Blanqueado — Kg.
A: Cartón doble:		
Cajas (4% de subproductos):		
1. Con las dos caras, exterior e interior de papel Kraft normal importado y semiquímico nacional en la tripa (composición: 65,385 y 34,615 %)	68	—
2. Cara exterior en Kraft blanqueado, interior en Kraft normal, ambas de importación, y semiquímico nacional en la tripa (composición: 34,615, 39,770 y 34,615 %)	36	22
Planchas (2% de subproductos):		
1. Con la composición señalada para las cajas de dicho aptdo.	66.639	—
2. Con la composición señalada para las cajas de dicho aptdo.	35.308	31.385
B: Cartón doble doble:		
Cajas (4% de subproductos):		
1. Con las dos caras, exterior e interior, de papel Kraft normal importado y semiquímico nacional en la tripa (composición: 34,615 y 65,385 %)	36	—
2. Con la cara exterior en papel kraft blanqueado, la interior en kraft normal; ambos papeles de importación y la tripa en semiquímico nacional (composición: 16,346, 18,269 y 65,385 %)	19	17
Planchas (2% de subproductos):		
1. Con la composición señalada para las cajas de dicho aptdo.	35.308	—
2. Con la composición señalada para las cajas de dicho aptdo.	18.635	16.673

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la avenida de La Torrecilla, sin número, de Córdoba.

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilogramos de papel kraftliner y de 100.000 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz y las exportaciones por las de Sevilla, Málaga, Badajoz, Murcia y Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportunos.

8.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de envases vacíos y planchas,

y en el de dos años, cuando dichos envases contengan productos nacionales; en ambos casos, dichos plazos serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

12. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 y por el Decreto número 2685/1969, de 25 de octubre de igual año.

14. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estime más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de ostras que se citan.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1971, página 10559, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

Donde dice: «Emplazamiento: Ría de Arosa, al 280° y a 560 metros de distancia de Punta Mourisca, distrito marítimo de El Grove», corresponde al vivero «Jupan» y por lo tanto deberá quedar redactado exactamente como sigue:

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 280° y a 560 metros de Punta Mourisca, distrito marítimo de El Grove.

Vivero denominado: «Jupan».

Concesionario: Don Vicente Porto Prol.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 305° y a 370 metros de distancia del extremo W. de Vigo de Ran, distrito marítimo de El Grove.

Vivero denominado: «Oubiña».

Concesionario: Don José Oubiña Radio.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al S., y a 70 metros de distancia del extremo SW. del bajo de Touza, distrito marítimo de El Grove.

Vivero denominado: «Tacón II».

Concesionario: Don Albino Luis Tacón Leiro.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227 V de Punta Sopelo y a 150 metros de distancia, distrito marítimo de Sangenjo.

Vivero denominado: «Seame número 1».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marin.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra al 227-V de Punta Sopelo y a 200 metros de distancia.

Vivero denominado: «Seame número 2».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marin.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra al 227-V de Punta Sopelo y a 270 metros de distancia, distrito marítimo de Sangenjo.

Vivero denominado: «Seame número 3».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marin.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación, que rectifica la de 13 de septiembre de 1971, por la que, a propuesta de la Comisaría General de Ferias, se establece el Calendario oficial de ferias, salones y exposiciones comerciales que se celebrarán en España en 1972.

La Dirección General de Exportación, a petición del señor Director del Salón Médico-Quirúrgico de Bilbao, ha resuelto que las fechas de celebración de dicho Salón queden fijadas entre los días 18 al 23 de abril de 1972, en lugar del 25 de noviembre al 3 de diciembre, según se dió a conocer en el Calendario de ferias, salones y exposiciones comerciales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre de 1971.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.—El Director general, Manuel Quintero.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de rejillas filtrantes móviles autolimpiantes para centrales térmicas y tomas de agua (partida arancelaria 84.18-D-2-b) a la Empresa «Talleres Hedecor».

El Decreto 1094, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de fabricación mixta de rejillas filtrantes móviles autolimpiantes para centrales térmicas y tomas de agua.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, la Empresa «Talleres Hedecor», con domicilio en los Corrales de Buelna, provincia de Santander, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de rejillas filtrantes móviles autolimpiantes para centrales térmicas y tomas de agua bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de septiembre de 1971 calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Hedecor», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las rejillas filtrantes referidas para centrales térmicas y tomas de agua, con un grado de nacionalización del 63,5 por 100, como mínimo, dentro de los límites que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Hedecor» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Tecnoman, S. A.», la que a su vez es licenciataria de «FW Brackett», según contrato autorizado por el Ministerio de Industria con fecha 18 de mayo de 1971, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de rejillas filtrantes ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos; por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las rejillas filtrantes que después se detallan en favor de «Talleres Hedecor».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 1094, de 2 de abril de 1970, a la Empresa «Talleres Hedecor», con domicilio en los Corrales de Buelna, provincia de Santander, para la fabricación de ocho rejillas filtrantes móviles autolimpiantes (partida arancelaria 84.18-D-2-b) destinados a la central térmica de Castellón de la Plana.

2.º Se autoriza a «Talleres Hedecor» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anejo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «Talleres Hedecor» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 63,5 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para las ocho rejillas filtrantes a fabricar con destino a la central térmica de Castellón de la Plana, propiedad de «Hidroeléctrica Española». Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se reseñaron en el anejo referido en la cláusula dos no podrá exceder globalmente para dichas rejillas del 36,5 por 100 del valor total de los conjuntos a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anejo referido en la cláusula dos son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de fabricación de las ocho rejillas se ha estimado en 14.922.000 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

5.º A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1094/1970 se fija en el dos por ciento el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración